



**PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE LA EDUCACIÓN
INCLUSIVA DE CALIDAD EN EL
NIVEL UNIVERSITARIO EN EL PERÚ**

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE CALIDAD EN EL NIVEL
UNIVERSITARIO EN EL PERÚ**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover y regular la educación inclusiva de calidad en el nivel universitario en el Perú, garantizando la igualdad de oportunidades y condiciones para el acceso, permanencia, desarrollo académico, egreso y empleabilidad de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, y otras condiciones de vulnerabilidad que afecten su participación plena en el sistema universitario, bajo los principios de equidad, excelencia académica, accesibilidad universal, no discriminación y pertinencia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación para las universidades públicas y privadas, escuelas de posgrado, e instituciones, institutos y escuelas de educación superior con rango universitario públicos y privados.

Su cumplimiento es condición indispensable para el licenciamiento y la acreditación de los programas educativos.

Artículo 3. Principios de la Educación Inclusiva Universitaria de calidad

La educación inclusiva universitaria se rige por los siguientes principios:

- a) **Igualdad de Oportunidades y No Discriminación:** Todas las personas tienen derecho a una educación universitaria de calidad sin distinción alguna, debiendo

las universidades adoptar medidas afirmativas que garanticen la participación plena y efectiva.

- b) **Accesibilidad Universal:** Eliminación de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, pedagógicas y digitales para garantizar la participación plena y efectiva en el entorno universitario.
- c) **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA):** Implementación obligatoria de un marco pedagógico que permita la flexibilidad curricular, metodológica y evaluativa para atender la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje de todos los estudiantes, sin generar distinción de calidad en el proceso.
- d) **Equidad y Pertinencia:** Garantizar que las políticas y acciones compensen las desventajas iniciales, generando igualdad de oportunidades reales y que la formación responda a las necesidades individuales y del entorno social y productivo.
- e) **Participación y Corresponsabilidad:** Fomento de la participación activa de los estudiantes, sus familias, organizaciones de personas con discapacidad y toda la comunidad universitaria en el diseño e implementación de las políticas de inclusión.
- f) **Calidad Educativa e Innovación:** La inclusión debe ser un eje transversal para la mejora continua de la calidad de la educación universitaria, promoviendo la investigación, la innovación y la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales.
- g) **Intersectorialidad y Alianzas Estratégicas:** Coordinación permanente entre los diferentes niveles de gobierno, sectores público-privados y la sociedad civil para garantizar una atención integral y una efectiva inserción laboral de los egresados.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) **Educación Inclusiva de Calidad Universitaria:** Proceso continuo de mejora para ofrecer una educación superior que se adapte a la diversidad de los estudiantes, adaptando los entornos, programas, metodologías y recursos, garantizando estándares de excelencia académica, pertinencia, equidad en los resultados de aprendizaje y condiciones que permitan el desarrollo pleno del potencial de cada individuo.
- b) **Estudiante con Discapacidad:** Persona que presenta una o más deficiencias significativas y permanentes de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás.

(Concordante con la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 29973).

- c) **Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a Discapacidad:** Demandas especiales de apoyos y recursos pedagógicos que un estudiante requiere debido a su discapacidad, para acceder y participar plenamente en el currículo universitario, sin menoscabo de la calidad académica.
- d) **Ajustes Razonables:** Con el objetivo es garantizar la igualdad de derechos y libertades para las personas con discapacidad. Para lograrlo, se deben implementar ajustes específicos y adecuados siempre que sean necesarios, siempre y cuando no impliquen una carga desproporcionada para quien los provee. No implican una reducción de los estándares académicos o de los objetivos de aprendizaje
- e) **Sistema de Apoyos y Recursos:** Conjunto de recursos humanos especializados, materiales pedagógicos, tecnológicos, financieros y actitudinales orientados a facilitar la participación, el aprendizaje y la evaluación de los estudiantes en un entorno inclusivo de calidad.
- f) **Empleabilidad Inclusiva:** Capacidad de una persona con discapacidad o condición de vulnerabilidad para acceder, mantener y progresar en un empleo digno y productivo, acorde a sus competencias y habilidades adquiridas en la formación universitaria.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES PARA UNA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE CALIDAD

Artículo 5. Derechos de los Estudiantes con Discapacidad, NEE y Otras Condiciones de Vulnerabilidad

Son derechos de los estudiantes con discapacidad, NEE y otras condiciones de vulnerabilidad en el nivel universitario:

- a) Acceder a las universidades sin discriminación, en igualdad de condiciones y con los mismos estándares académicos de admisión que los demás estudiantes, con los ajustes razonables necesarios en el proceso
- b) Recibir los apoyos, recursos y ajustes razonables necesarios que garanticen su participación plena, el logro de los objetivos de aprendizaje y su egreso, sin comprometer la calidad de su formación.
- c) Contar con un currículo flexible y adaptado a sus necesidades y estilos de aprendizaje, diseñado bajo los principios del DUA, asegurando la adquisición de las competencias profesionales.

- d) Participar plenamente en la vida universitaria, incluyendo actividades extracurriculares, deportivas, culturales, de investigación y de representación estudiantil, con los apoyos requeridos
- e) Acceder a información académica y materiales educativos en formatos accesibles, y a plataformas virtuales con diseño inclusivo.
- f) Contar con personal docente y administrativo sensible, capacitado y especializado en educación inclusiva y DUA, comprometido con la excelencia académica.
- g) Acceder a servicios de orientación psicopedagógica, acompañamiento académico, tutorías y asistencia personal especializada.
- h) Presentar quejas, reclamos y denuncias ante situaciones de discriminación, barreras o falta de adecuación, con mecanismos de resolución oportunos y efectivos.
- i) Recibir orientación y acompañamiento especializado para su inserción laboral al egresar, promoviendo pasantías y vínculos con el sector productivo.

Artículo 6. Deberes de las Universidades para la Calidad Inclusiva

Son deberes de las universidades públicas y privadas:

- a) Adoptar e implementar un enfoque de educación inclusiva de calidad en todas sus políticas, planes estratégicos, proyectos y programas académicos y de gestión, como parte integral de su misión y visión.
- b) Elaborar e implementar planes de accesibilidad universal para sus infraestructuras físicas, tecnológicas, digitales y de comunicación, con cronogramas y metas verificables.
- c) Desarrollar e implementar programas de formación continua obligatoria y sensibilización en educación inclusiva, DUA, atención a la diversidad y uso de tecnologías de apoyo para el 100% de su personal docente y administrativo.
- d) Diseñar, implementar y evaluar currículos flexibles, pertinentes y diversificados, aplicando de manera transversal los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en todas las carreras y niveles.
- e) Establecer mecanismos transparentes y eficientes para la identificación temprana de NEE y la provisión oportuna de apoyos educativos y ajustes razonables, asegurando la confidencialidad y el respeto a la autonomía del estudiante

- f) Asignar y ejecutar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la implementación y sostenibilidad de la educación inclusiva de calidad, debiendo reflejarse en sus presupuestos anuales.
- g) Promover, financiar y difundir la investigación científica e innovación tecnológica en educación inclusiva, discapacidad, DUA y tecnologías de apoyo en el nivel universitario.
- h) Asignar los recursos humanos, materiales y presupuestarios necesarios para la implementación de la educación inclusiva de calidad.
- i) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones de personas con discapacidad, el sector productivo, la sociedad civil y otras instituciones para la mejora continua de sus políticas de inclusión y la empleabilidad de sus egresados.
- j) Rendir cuentas periódicamente sobre el cumplimiento de la presente ley ante los organismos supervisores, la comunidad universitaria y la sociedad, publicando indicadores de inclusión en sus informes de gestión.

Artículo 7. Implementación de los deberes de las Universidades para la Calidad Inclusiva

Las universidades en el marco de su autonomía determinan los mecanismos específicos de implementación de la educación inclusiva, respetando los estándares mínimos establecidos y manteniendo la calidad académica exigida por Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

TÍTULO III

POLÍTICAS Y ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN UNIVERSITARIA DE CALIDAD

Artículo 8. Adecuación Curricular, Pedagógica y Evaluativa

Las universidades deben:

- a) Implementar el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en la planificación, ejecución y evaluación de todos los procesos de enseñanza-aprendizaje, asegurando que los objetivos de aprendizaje sean alcanzados por todos los estudiantes.
- b) Desarrollar materiales educativos y recursos didácticos accesibles, incluyendo formatos alternativos, como: Braille, audio, lengua de señas, lectura fácil, formatos digitales accesibles y otros que pudieran producirse, disponibles de manera proactiva.

- c) Proporcionar tutorías académicas especializadas y acompañamiento personalizado, así como estrategias de diversificación de la enseñanza, para los estudiantes que lo requieran, como parte de la mejora de la calidad educativa.
- d) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación pedagógica en el ámbito de la educación inclusiva, con énfasis en el uso de tecnologías emergentes y metodologías activas.

Artículo 9. Accesibilidad Universal en la Infraestructura y la Comunicación Digital

Las universidades deben:

- a) Garantizar la accesibilidad física de sus instalaciones existentes y proyectadas, incluyendo rampas, ascensores, señalización podotáctil y visual, baños accesibles, rutas accesibles, mobiliario adaptable, estacionamientos reservados y auditorios con espacios para sillas de ruedas, conforme a la normativa vigente en accesibilidad.
- b) Asegurar la accesibilidad de sus plataformas virtuales de aprendizaje, sitios web, sistemas de información académica y bibliotecas digitales, cumpliendo con los estándares internacionales de accesibilidad web.
- c) Implementar sistemas de comunicación accesibles, como intérpretes de lengua de señas peruanas calificados, subtítulo en tiempo real, audiodescripción y sistemas de bucle magnético, según las necesidades de la comunidad universitaria.

Artículo 10. Formación Especializada y Sensibilización Permanente

- a) El personal docente y administrativo debe recibir capacitación continua y especializada en educación inclusiva, atención a la diversidad, Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), evaluación diferenciada, uso de tecnologías de apoyo y aspectos psicopedagógicos de las diferentes discapacidades, con un plan anual de formación.
- b) Se promueven campañas permanentes de sensibilización y concientización en toda la comunidad universitaria para fomentar una cultura de respeto, valoración de la diversidad, no discriminación y eliminación de barreras actitudinales. Esto incluye la participación activa de estudiantes con discapacidad en estas campañas.
- c) Las universidades que cuenten con facultades de Educación incorporan cursos obligatorios sobre educación inclusiva y DUA en sus planes de estudio, formando a futuros docentes con enfoque inclusivo.

Artículo 11. Servicios de Apoyo y Recursos Tecnológicos

Las universidades, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y otras entidades pertinentes, deben:

- a) Contar con oficinas o unidades de inclusión universitaria, con personal especializado (psicopedagogos, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos, psicólogos) para la provisión de servicios de apoyo psicopedagógico, orientación y acompañamiento individualizado a estudiantes con discapacidad y NEE.
- b) Proveer equipos y tecnologías de apoyo, como software especializado, magnificadores de pantalla, sistemas FM, teclados adaptados, líneas Braille, entre otros que se pudieran producir, según las necesidades individuales y el perfil de cada estudiante, asegurando su mantenimiento y actualización.
- c) Facilitar el acceso a servicios de asistencia personal o intérpretes, cuando sea necesario y previa evaluación, para garantizar la participación plena del estudiante en la vida académica y social.
- d) Establecer centros de recursos de aprendizaje accesibles, equipados con las tecnologías y materiales necesarios.

Artículo 12. Investigación, Desarrollo e Innovación en Inclusión y Calidad

Se fomenta la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en educación inclusiva y discapacidad, con énfasis en:

- a) Diseño y validación de metodologías pedagógicas y evaluativas inclusivas.
- b) Desarrollo de tecnologías de apoyo de bajo costo y fácil acceso.
- c) Estudios sobre la empleabilidad de personas con discapacidad egresadas de la universidad y sus barreras.
- d) Evaluación del impacto de las políticas de inclusión en la calidad de la educación universitaria.
- e) Las universidades deben destinar un porcentaje de sus fondos de investigación a proyectos relacionados con la inclusión universitaria.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EMPLEABILIDAD

Artículo 13. Financiamiento para la Calidad Inclusiva

La implementación de las medidas establecidas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad:

- a) El Estado, a través del Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establece mecanismos de apoyo presupuestario adicional y asignaciones específicas para las entidades públicas que presenten planes de inversión y mejora continua en inclusión de calidad, con indicadores de avance y resultados.
- b) Se promueve la búsqueda de cooperación internacional y el fomento de alianzas público-privadas para la inversión en infraestructuras accesibles, tecnologías de apoyo y programas de capacitación.
- c) Las entidades comprendidas en la presente ley, podrán generar fondos específicos para inclusión mediante donaciones, convenios y proyectos de responsabilidad social.

Artículo 14.- Supervisión, Monitoreo y Acreditación de la Calidad Inclusiva

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es la entidad encargada de supervisar, fiscalizar y monitorear el cumplimiento de la presente ley. Asimismo;

- a) La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) incorpora indicadores de calidad inclusiva como criterios obligatorios para el licenciamiento y la acreditación de las universidades y sus programas, incluyendo la accesibilidad universal, la implementación del DUA, la disponibilidad de apoyos y recursos, y la capacitación del personal.
- b) Se establecen mecanismos de evaluación periódica y se publican informes anuales sobre el avance de la inclusión universitaria en el país.
- c) Las universidades reportan anualmente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), sobre sus políticas, acciones y resultados en materia de inclusión.

Artículo 15.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de las universidades constituye infracciones leves, graves y muy graves y se sancionan con criterio de gradualidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

15.1 Constituyen Infracciones Leves

- a) No tener un plan de accesibilidad universal en los plazos que se establezcan en el reglamento de la ley.
- b) No tener el plan anual de formación para el personal docente y administrativo en educación inclusiva a que se refiere la presente ley.

- c) No reportar anualmente a la SUNEDU y CONADIS sobre sus políticas, acciones y ejecución presupuestaria en inclusión, hacerlo fuera del plazo o con errores.
- d) No haber iniciado la implementación de campañas de sensibilización o hacerlas de forma esporádica.
- e) No incorporar los cursos obligatorios sobre educación inclusiva y DUA en las facultades de Educación.
- f) No destinar un porcentaje de los fondos de investigación a proyectos relacionados con la inclusión universitaria o destinar un porcentaje exiguo.

15.2 Constituyen Infracciones Graves

- a) No subsanar en el plazo que establece la sanción por infracción leve
- b) Retrasos sistemáticos en la entrega de informes o la documentación solicitada por los organismos supervisores (SUNEDU/CONADIS).
- c) No alcanzar las metas anuales de capacitación obligatoria del personal o no realizar las campañas de sensibilización con la frecuencia y alcance esperados.
- d) No reflejar de manera clara en sus presupuestos anuales la asignación de recursos para educación inclusiva.
- e) No garantizar la accesibilidad física de instalaciones clave (aulas, bibliotecas, baños, rutas principales) que impida a los estudiantes con discapacidad moverse y participar.
- f) No asegurar la accesibilidad de plataformas virtuales o sistemas de información académica, impidiendo el acceso a materiales o la realización de trámites esenciales.
- g) No establecer mecanismos transparentes para la identificación temprana de NEE o no proveer apoyos educativos y ajustes razonables necesarios, que afecta el aprendizaje y egreso de los estudiantes.
- h) Ausencia de oficinas o unidades de inclusión universitaria con personal especializado (psicopedagogos, terapeutas, etc.) que brinden servicios de apoyo psicopedagógico y acompañamiento individualizado.
- i) No implementar el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) de manera transversal en los currículos, metodologías y evaluaciones.
- j) No desarrollar o proporcionar materiales educativos y recursos didácticos accesibles en formatos alternativos para las necesidades identificadas.

- k) Existencia de quejas recurrentes y fundamentadas de discriminación o barreras actitudinales por parte de la comunidad universitaria que no han sido abordadas o resueltas por la universidad.
- l) No contar con un porcentaje significativo de personal docente y administrativo sensible, capacitado y especializado en educación inclusiva y DUA, afectando directamente la calidad de la enseñanza.

15.3 Constituyen Infracciones Muy Graves

- a) Haber sido sancionado previamente con la suspensión temporal de la acreditación de varios programas debido a incumplimientos graves y no haber corregido estas deficiencias de manera efectiva y total.
- b) No adoptar ni implementar un enfoque de educación inclusiva de calidad en sus políticas, planes estratégicos y programas de manera integral.
- c) La ausencia sistemática de recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la educación inclusiva, evidenciando una falta de compromiso institucional.
- d) La negación sistemática del acceso sin discriminación o la imposibilidad de garantizar la permanencia y egreso de estudiantes con discapacidad debido a barreras insuperables y no abordadas, a pesar de las sanciones previas.
- e) No rendir cuentas periódicamente a los organismos supervisores o hacerlo con información falsa o incompleta, ocultando el incumplimiento generalizado de la ley,
- f) Acumulación de distintas infracciones.

El reglamento de la presente ley podrá establecer otras infracciones.

15.4 Sanciones

Las infracciones se sancionan:

- a) Infracciones leves con amonestación y la obligación de recibir asistencia técnica para corregir las deficiencias identificadas
- b) Infracciones graves con multa de 2 a 5 Unidades Impositivas Tributarias o la suspensión temporal de la acreditación de los programas afectados
- c) Infracciones muy graves, con la revocación del licenciamiento.

Artículo 16.- Promoción de la Empleabilidad Inclusiva

Las universidades establecen programas y convenios con empresas y organizaciones del sector público y privado para promover la inserción laboral de sus egresados con discapacidad. Esto incluye:

- a) Orientación vocacional y laboral especializada.
- b) Prácticas pre-profesionales y profesionales inclusivas.
- c) Bolsas de trabajo especializadas.
- d) Fomento del emprendimiento en estudiantes con discapacidad.
- e) Sensibilización a empleadores sobre los beneficios de la contratación de personas con discapacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dentro de los noventa (90) días contados de la publicación de la presente ley, publica su reglamento.

Segunda. Armonización Normativa

Las disposiciones de la presente ley se interpretan y aplican de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas conexas.

Tercera. Mesa de Trabajo Permanente

Se crea una mesa de trabajo permanente encargada de coordinar la implementación de la norma, resolver conflictos de competencia, evaluar el progreso, ajustar estrategias, entre otros aspectos vinculados a la educación inclusiva universitaria de calidad.

La mesa de trabajo está integrada por

1. Un representante del Ministerio de Educación, quien la preside
2. Un representante del Ministerio de Trabajo.
3. Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
4. Un representante de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quien asume la secretaría técnica.
5. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
6. Un representante elegido por los rectores de las universidades del país.

7. Un representante elegido por los estudiantes con discapacidad de las universidades del país.

La Oficina de Procesos Electorales (ONPE), desarrolla el proceso electoral dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigor de la presente ley.

El Ministerio de Educación recibe la acreditación de los representantes designados y elegidos dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigor de la presente ley y dentro de los cinco (5) días del vencimiento de este plazo instala la mesa de trabajo permanente

La mesa de trabajo permanente es ad honorem y se financia con recursos propios de cada entidad, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Plazo de Adecuación

Las entidades comprendidas en el ámbito de la presente ley tendrán un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para adecuar progresivamente sus políticas, planes, infraestructura, currículos, servicios, sistemas de gestión y presupuestos a lo establecido en la misma, priorizando la implementación de las medidas de mayor impacto en el acceso y permanencia, conforme se indica:

- a) Año 1: Diagnóstico y planificación
- b) Años 2 a 4: Implementación parcial
- c) Año 5: Implementación total

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) establece un plan de acompañamiento y asistencia técnica durante este periodo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Deróguense las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, agosto de 2025
Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 15:59:26-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2025 15:16:41-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 15:34:07-0500



MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 11:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 14:52:58-0500

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2025 11:18:31-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Convención de las Personas con Discapacidad
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 007-2021 MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED

MARCO CONTEXTUAL

1. Diagnóstico de la Problemática y Antecedentes

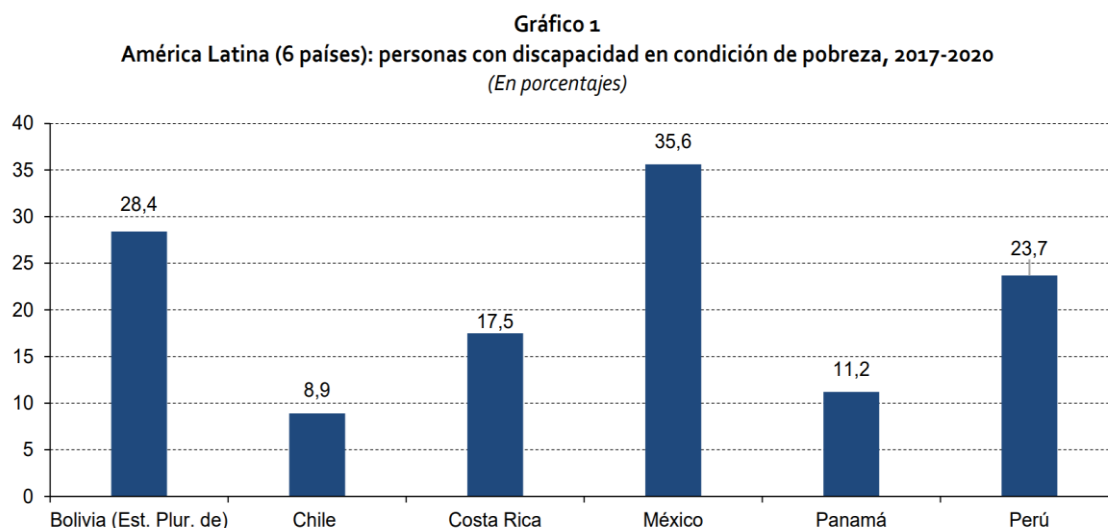
La inclusión de las personas con discapacidad es importante en sí misma, para construir sociedades más equitativas y cumplir con las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pero también es crucial porque su exclusión amenaza con volver insostenibles las oportunidades de desarrollo de la región. En uno de cada cinco hogares clasificados como de pobreza extrema (debajo de la línea de pobreza de \$3.2 al día) vive una persona con discapacidad y cerca de siete de cada 10 hogares con personas con discapacidad son vulnerables a caer en la pobreza.¹

La exclusión de personas con discapacidad es un problema complejo y multidimensional. Esto responde a la heterogeneidad inherente a la discapacidad y las formas en que los entornos, las dificultades, identidades y condiciones socioeconómicas producen situaciones altamente específicas que requieren soluciones a la medida. El cambio hacia la inclusión es, sin duda, posible, aunque siglos de segregación no pueden disiparse inmediatamente.²

¹ Banco Mundial. 2021. Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe: Un camino hacia el desarrollo sostenible. Resumen ejecutivo. Washington, DC: Banco Mundial.

² Op. Cit.

Basado en los datos procesados por la CEPAL, las encuestas de hogares más recientes muestran que para el año 2019 en el Estado Plurinacional de Bolivia existía un 28,4% de personas con discapacidad en condición de pobreza, mientras que para el año 2020, en México, esa cifra alcanzaba el 35,6% y en el Perú, el 23,7%. Costa Rica, Panamá y Chile tienen los valores más bajos entre los países considerados: 17,5%, 11,2% y 8,9%, respectivamente.³



Fuente: CEPAL, sobre la base de las encuestas de hogares del Estado Plurinacional de Bolivia (2019), Chile (2017), Costa Rica (2020), México (2020), Panamá (2019) y el Perú (2020).

El caso peruano no es ajeno a esta problemática, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2019) en base al Censo Nacional del 2017, reportó que solo 4 de cada 10 personas con discapacidad participaba activamente en el mercado laboral y que, del total de trabajadores con discapacidad, cerca de la mitad se desempeñaba como independiente. ocupación que es considerada vulnerable dado sus condiciones laborales no suelen ser óptimas (según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE (2020)).⁴

Las estadísticas actuales reflejan una realidad preocupante:

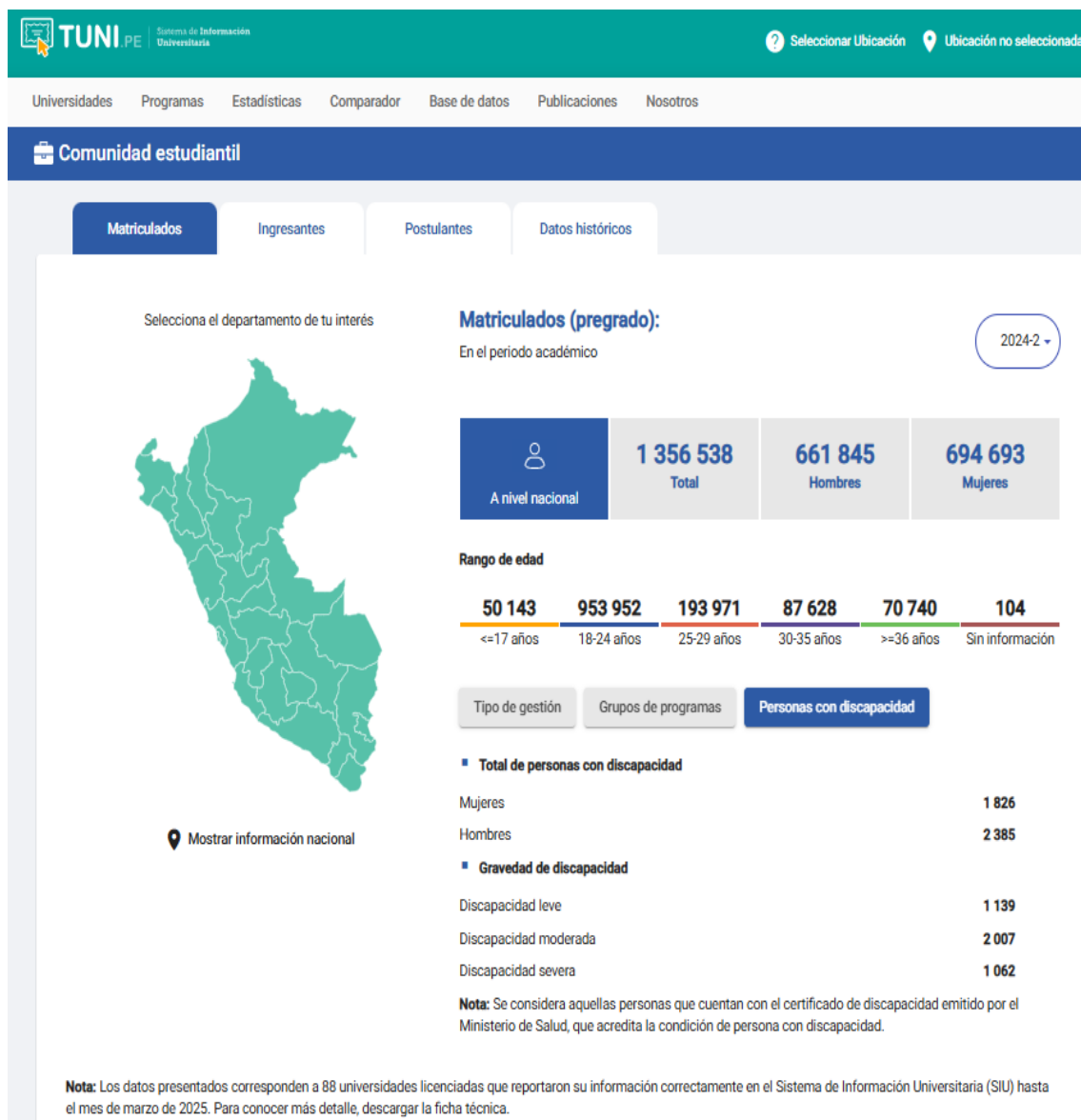
Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), la

³ M.F. Bietti, "Personas con discapacidad e inclusión laboral en América Latina y el Caribe: principales desafíos de los sistemas de protección social", Documentos de Proyectos (LC/TS.2023/23), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2023.

⁴ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Reporte del Mercado Laboral de las Personas con Discapacidad en el Perú 2019 - 2022

con discapacidad siguiendo estudios universitarios. Y, de ellos, muchos enfrentan grandes dificultades para permanecer y egresar.

Imagen 1



Fuente: Sistema de Información Universitaria (SIU) Portal Tuni.pe (Sunedu)

Esto revela la real situación del estudiante con discapacidad, el formar parte del estrato de la población que es invisibilizado, excluido, discriminado, situación que imposibilita el que puedan ejercer en igualdad de condiciones sus derechos, entre estos, el derecho a la educación.

La brecha sigue pendiente en la implementación de políticas públicas para la inclusión educativa de calidad la persona con discapacidad, aún estamos muy lejos de ella como sociedad y como Estado.

El Ministerio de Educación, no ha implementado mecanismos que permitan asegurar la continuidad del estudiante con discapacidad que culmina la educación básica hacia la universidad para asegurar la continuidad estudiantil de los egresados de educación básica con discapacidad hacia la universidad.

Sunedu, salvo la adecuación arquitectónica, no ha emitido dispositivo alguno que promueva y supervise de manera eficaz el cumplimiento de la educación inclusiva de calidad a favor de las personas con discapacidad.

El cambio de modelo rehabilitador asistencialista de la anterior Ley General de Personas con Discapacidad, al modelo inclusivo contenido en la Ley 29973, cuya finalidad es su participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida social. Atender las necesidades de un sector vulnerable largamente postergado, invisible que ha enfrentado con dignidad y fortaleza los prejuicios y barreras, que realmente estableciera condiciones para el ejercicio efectivo de sus derechos y así insertarse en la sociedad, asegurando el pleno goce, ejercicio y condiciones de igualdad de los derechos de las personas con discapacidad, para asegurar la realización plena de sus derechos, donde el Estado y todos nosotros, como parte de la sociedad, tenemos una responsabilidad específica.

Las barreras son multifactoriales, entre estas tenemos:

- **Barreras Físicas:**

Falta de rampas, ascensores, señalización adecuada y mobiliario accesible en campus universitarios.

- **Barreras Comunicacionales**

Ausencia de intérpretes de lengua de señas, materiales en Braille o formatos accesibles, y plataformas virtuales no adaptadas.

- **Barreras Actitudinales**

Prejuicios, estereotipos y falta de sensibilización por parte de la comunidad universitaria (docentes, administrativos y compañeros).

- **Barreras Pedagógicas**

Currículos inflexibles, metodologías de enseñanza-aprendizaje no adaptadas a la diversidad, y sistemas de evaluación uniformes que no consideran las NEE. La falta de formación del personal docente en Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) es una deficiencia notoria.

- **Barreras Institucionales**

Carencia de políticas de inclusión claras, falta de asignación presupuestaria específica, y ausencia de unidades o servicios de apoyo especializados en las universidades.

Esta lamentable realidad no solo vulnera el derecho a la educación de miles de peruanos, sino que también priva al país del valioso aporte que estas personas pueden generar como profesionales y ciudadanos activos.

La exclusión universitaria se traduce en una **menor empleabilidad y mayores tasas de dependencia económica y social** para las personas con discapacidad, generando un ciclo de desigualdad que perpetúa la pobreza y limita el desarrollo nacional.

2. Justificación de la Ley

2.1. Necesidad de implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), en el nivel superior

El Decreto Supremo 007-2021 MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo 011-2012-ED, señala la implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), en la educación básica, técnico productiva y superior para garantizar servicios educativos inclusivos.

El Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) es un enfoque pedagógico innovador que busca transformar la educación básica en un entorno inclusivo y equitativo, permitiendo que todos los estudiantes, independientemente de sus habilidades, estilos de aprendizaje o necesidades, tengan acceso a una educación de calidad. A través de la implementación de principios y estrategias del DUA, los educadores pueden crear experiencias de aprendizaje significativas y enriquecedoras que fomenten el éxito de cada estudiante.⁶

El DUA en Perú se enfoca en:

- ✓ Eliminar barreras al aprendizaje:

El DUA busca identificar y eliminar las barreras que dificultan el aprendizaje de los estudiantes, como las relacionadas con la forma en que se presenta la información, la forma en que se involucran en el aprendizaje o la forma en que expresan lo que han aprendido.

- ✓ Proporcionar múltiples opciones:

El DUA ofrece múltiples opciones para que los estudiantes accedan a la información, interactúen con el material de aprendizaje y expresen lo que han aprendido.

- ✓ Fomentar la participación activa:

El DUA busca involucrar a los estudiantes de manera activa en su proceso de aprendizaje, promoviendo la autonomía y la motivación.

- ✓ Fomentar una cultura inclusiva:

⁶ Véase en: <https://epperu.org/disenio-universal-para-el-aprendizaje-dua-en-educacion-basica-creando-entornos-educativos-inclusivos-y-efectivos/>

El DUA no solo se enfoca en las estrategias pedagógicas, sino también en crear una cultura escolar que valore la diversidad y la inclusión.

Aplicación del DUA

- ✓ Diseñar el currículo:

El DUA puede ser aplicado en el diseño del currículo para que sea más flexible y adaptable a las necesidades de los estudiantes.

- ✓ Elegir materiales de aprendizaje:

Se pueden seleccionar materiales de aprendizaje que ofrezcan múltiples formas de acceder a la información, como textos, videos, audios, imágenes, etc.

- ✓ Utilizar tecnologías de apoyo:

Las tecnologías de apoyo, como softwares de lectura, software de escritura, dispositivos de comunicación, entre otros, pueden ser útiles para facilitar el acceso al aprendizaje.

- ✓ Adaptar las estrategias de enseñanza:

Se pueden adaptar las estrategias de enseñanza para que sean más inclusivas y respondan a las diferentes necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

- ✓ Utilizar herramientas de evaluación formativa:

La evaluación formativa es importante para identificar las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y ajustar las estrategias de enseñanza.

Beneficios del DUA en la educación inclusiva:

- ✓ Mejora el rendimiento académico:

El DUA puede ayudar a mejorar el rendimiento académico de los estudiantes al proporcionarles acceso a un aprendizaje más pertinente y significativo.

- ✓ Promueve la participación:

El DUA puede fomentar la participación de los estudiantes en el proceso de aprendizaje, lo que puede aumentar su motivación y compromiso.

- ✓ Facilita la autonomía:

El DUA puede ayudar a los estudiantes a desarrollar su autonomía y a convertirse en aprendices más independientes.

- ✓ Fomenta la inclusión:

El DUA puede crear una cultura más inclusiva, donde todos los estudiantes se sientan valorados y respetados.

El DUA es una herramienta fundamental para promover la educación inclusiva en Perú, ya que ayuda a garantizar que todos los estudiantes de Educación básica regular tengan acceso a un aprendizaje de calidad y a desarrollar su máximo potencial.

El Decreto Supremo 007-2021 MINEDU, se encuentra básicamente dirigido a la Educación básica regular, especial, superior tecnológica y técnico productivo. Pero, no ha sido mayormente desarrollada para el nivel superior universitario, además de encontrarse muy someramente tratado, requiere ser desarrollado a nivel legislativo a fin de que su implementación sea efectiva, al tener la fuerza de ley necesaria.

2.2. Justificación Jurídica y de Derechos Humanos

"Artículo 24 Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
 - a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
 - b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
 - c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
 - a. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
 - b. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
 - c. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
 - d. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
 - e. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como

miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a. Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
 - b. Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
 - c. Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad."

El Perú, como Estado Parte, ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD), la que, en su Artículo 24 el derecho a la educación inclusiva en todos los niveles y etapas de la educación, lo que incluye a la educación superior, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Esto implica que los Estados deben asegurar la provisión de los ajustes razonables y los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad accedan, permanezcan y egresen de las universidades.

El Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es fundamental, ya que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Este artículo no solo establece el derecho, sino que también detalla las obligaciones de los Estados Partes para garantizar una educación inclusiva en todos los niveles.

El Artículo 24 de la CDPD, complementado por el Comentario General N° 4, establece un marco sólido para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva, de calidad y equitativa, promoviendo su pleno desarrollo y participación en la sociedad. Subraya un cambio de paradigma, de un modelo médico o

de caridad a un modelo de derechos humanos, donde las barreras no están en la persona, sino en el entorno y las actitudes sociales.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), también conocido como Educación de Calidad, tiene como objetivo "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos". Este ODS es fundamental para lograr otros objetivos, como la reducción de desigualdades y el desarrollo de sociedades pacíficas.

Aspectos clave del ODS 4:

✓ **Educación inclusiva y equitativa:**

Busca asegurar que todas las personas, independientemente de su origen, género, discapacidad o situación socioeconómica, puedan acceder a una educación de calidad.

✓ **Calidad de la educación:**

Se enfatiza la importancia de una educación de calidad que prepare a los individuos para el desarrollo personal, el empleo y la participación en la sociedad.

✓ **Aprendizaje a lo largo de la vida:**

Promueve la importancia de la formación continua y la actualización de conocimientos a lo largo de la vida.

✓ **Oportunidades de aprendizaje:**

Se busca garantizar que todas las personas tengan acceso a una amplia gama de oportunidades de aprendizaje, incluyendo la educación formal, la educación no formal y el aprendizaje informal

La Constitución Política del Perú, entre otros garantiza el derecho a la educación y la igualdad ante la ley, artículos 2 (inciso 2: derecho a la igualdad y no discriminación; inciso 8: derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica), artículo 13 (derecho a la educación), artículo 14 (derecho a la educación y promoción de la investigación), artículo 16 (autonomía universitaria).

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, igualmente, reconoce el derecho a la educación inclusiva y promueve la eliminación de barreras.

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece la responsabilidad de las universidades de ofrecer una educación de calidad, aunque carece de un desarrollo explícito y vinculante sobre la inclusión de calidad.

La propuesta legislativa, procura cubrir ese vacío normativo, desarrollando y haciendo efectiva la obligación constitucional y convencional de garantizar una educación

universitaria **no solo inclusiva, sino de calidad**, que asegure la formación integral y la pertinencia de los aprendizajes para todos.

2.3. Justificación Social y Ética

La inclusión en la educación superior es un **imperativo ético y moral**. Reconoce la dignidad inherente de cada persona y su derecho a desarrollar su máximo potencial. Promover la inclusión de personas con discapacidad en las universidades fortalece el tejido social, fomenta la empatía, el respeto por la diversidad y la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Al integrar a estudiantes con diferentes capacidades, se enriquece el ambiente universitario, se promueve la innovación y se forma a profesionales más conscientes y preparados para un mundo diverso.

La propuesta legislativa tiene por objeto garantizar el derecho a la educación inclusiva de calidad de las personas con discapacidad, en el nivel universitario.

En Perú, la educación inclusiva universitaria para personas con discapacidad debe enfocarse en garantizar que todas las universidades sean públicas o privadas cuenten con las condiciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder, participar y permanecer en la educación superior en igualdad de condiciones. Esto implica implementar medidas que aborden las barreras físicas, informativas, actitudinales y financieras.

La aprobación del presente proyecto de ley no solo es un acto de justicia social y un cumplimiento de los compromisos internacionales del Perú, sino una **inversión estratégica en el futuro del país**. Al garantizar una educación universitaria de calidad e inclusiva, se dota a miles de peruanos con discapacidad de las herramientas necesarias para desarrollar su potencial, contribuir al mercado laboral y participar plenamente en la sociedad.

Esta ley permitirá que el sistema universitario peruano se transforme en un espacio verdaderamente abierto, equitativo y de excelencia, donde la diversidad sea vista como una fortaleza y un motor de innovación. Es tiempo de pasar de la retórica a la acción y construir universidades que reflejen la riqueza y diversidad de nuestra nación, formando profesionales competentes e inclusivos que impulsen el desarrollo del Perú.

2.4. Sanciones para Proteger la Calidad de la Educación Inclusiva

Para garantizar la excelencia y la integridad de los programas, se propone un esquema infracciones y sanciones con criterio de gradualidad, cuya finalidad es garantizar que la calidad de la educación no se vea comprometida. El esquema propuesto, no busca únicamente castigar, sino fundamentalmente disuadir y fomentar una cultura de cumplimiento, crecimiento y mejora continua.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La incorporación de la propuesta legislativa al espectro normativo nacional tendrá como efectos:

✓ **Transformación Obligatoria y Estructurada del Sistema Universitario**

A diferencia de la inclusión voluntaria, esta ley impondrá un marco legal y normativo que obligará a todas las universidades a reestructurar sus políticas, planes estratégicos, presupuestos, infraestructuras y prácticas. El cambio será progresivo pero inevitable, con plazos definidos y supervisión rigurosa.

✓ **Aumento Significativo del Acceso y Egreso Calificado**

Se espera un incremento sustancial en el número de estudiantes con discapacidad y NEE que no solo acceden a la educación superior, sino que también logran culminar sus estudios con una formación de calidad, listos para la empleabilidad. Esto se vería reflejado en las estadísticas de matrícula y titulación.

✓ **Homogeneización de Estándares de Inclusión**

Se establecerán estándares mínimos de calidad y accesibilidad que todas las universidades deben cumplir, reduciendo las disparidades actuales en la oferta de servicios inclusivos.

✓ **Mejora de la Calidad Educativa para Toda la Comunidad Universitaria**

La implementación obligatoria del Diseño Universal para el Aprendizaje y la flexibilización curricular beneficiará a todos los estudiantes, al promover metodologías pedagógicas más diversas, accesibles e innovadoras. Esto se traducirá en una mejora general de los resultados de aprendizaje y la satisfacción estudiantil.

✓ **Desarrollo de Competencias Especializadas en Docentes y Administrativos**

La capacitación obligatoria y continua elevará el nivel de conocimiento y habilidades del personal universitario para atender la diversidad, fomentando una cultura de excelencia en la inclusión.

✓ **Mayor Visibilidad de la Discapacidad y Cambio Cultural**

La presencia activa de estudiantes con discapacidad en las universidades y las campañas de sensibilización contribuirán a eliminar estigmas y barreras actitudinales, promoviendo una cultura de respeto y valoración de la diversidad en toda la sociedad.

✓ **Desafíos en la Implementación y Necesidad de Apoyo Estatal**

Las universidades, especialmente las públicas con presupuestos limitados, enfrentarán retos significativos en la adaptación de infraestructura y la contratación de personal. El rol del Estado en el financiamiento adicional y la asistencia técnica será crítico para el éxito de la ley.

✓ **Impulso a la Investigación e Innovación**

La necesidad de adaptar y buscar soluciones inclusivas impulsará la investigación en tecnologías de apoyo, pedagogías inclusivas y modelos de empleabilidad, generando conocimiento valioso para el país.

✓ **Potencial Impacto en la Empleabilidad e Inclusión Social**

Una mayor cantidad de profesionales con discapacidad egresados de universidades de calidad contribuirá a una mayor inclusión laboral y social, reduciendo la dependencia y fortaleciendo el capital humano del Perú.

✓ **Alineación con Estándares Internacionales**

La ley consolidará el marco normativo peruano en materia de discapacidad y educación superior, armonizándolo con los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023- 2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

Sectores que se beneficiarán:

✓ **El país**

Al cumplir con los compromisos asumidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

✓ **Mejor rendimiento académico**

Los estudiantes con necesidades especiales pueden alcanzar mejores resultados académicos cuando se les brinda el apoyo adecuado.

✓ **Mayor autoestima**

Los estudiantes se sienten valorados y aceptados en un entorno inclusivo.

✓ **Desarrollo de habilidades sociales**

La interacción con personas diversas en la universidad ayuda a desarrollar habilidades sociales y de trabajo en equipo.

✓ **Promoción de la equidad**

La educación inclusiva ayuda a crear una sociedad más justa e igualitaria.

✓ **Aumento del Capital Humano y Productividad Nacional**

Al aumentar la cantidad de profesionales con discapacidad egresados de universidades de calidad, se incrementará su inserción laboral, reduciendo la dependencia económica y contribuyendo al Producto Bruto Interno (PBI), asimismo, se aumenta la capacidad productiva y de consumo

✓ **Reducción de Gastos Sociales y Transferencias del Estado**

La mayor autonomía económica de las personas con discapacidad resultante de su acceso a empleo calificado reducirá la necesidad de subsidios y programas asistenciales a largo plazo.

✓ **Mejora de la Calidad Educativa Generalizada**

La implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y la flexibilización curricular no solo benefician a los estudiantes con discapacidad, sino a toda la comunidad estudiantil. Metodologías más diversas y adaptativas mejoran la calidad de la enseñanza y el aprendizaje para todos, incrementando los resultados académicos generales.

✓ **Fortalecimiento de la Reputación Institucional y Atracción de Talento**

Las universidades que invierten en inclusión de calidad son percibidas como líderes e innovadoras, lo que atrae a mejores estudiantes, docentes e investigadores, fortaleciendo su posición en el ámbito nacional e internacional.

✓ **Impacto Social y Ético**

La inclusión activa promueve una sociedad más justa, reduce la discriminación y fomenta la cohesión social, aspectos intangibles, pero de inmenso valor para el desarrollo democrático del país.

✓ **Innovación y Desarrollo de Conocimiento**

La necesidad de adaptar entornos y metodologías impulsa la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y soluciones pedagógicas aplicables a diversos contextos.

Sectores que se perjudicarían:

- ✓ No hay perjuicio alguno.

Efectos monetarios y no monetarios:

- ✓ De aprobarse el presente proyecto de ley, no genera costo alguno; pues, la modificación propuesta, no genera cargo al presupuesto institucional de entidad alguna y por supuesto, no demanda recursos adicionales del tesoro público.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa guarda correspondencia con Resolución Legislativa 006-2024-2025, que aprueba la agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025

➤ **"II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.

33. INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES

12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE

37. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA.

38. SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA."

➤ **IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

92. MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

➤ **"II. Equidad y Justicia Social**

- ✓ 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- ✓ 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

➤ **IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

- ✓ 24. AfirMACIÓN de un Estado eficiente y transparente"